

# Reflexiones sobre la cárcel desde la mirada de Foucault y Bentham: El Caso de Colombia y El Salvador

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana



Reflexiones sobre la cárcel desde la mirada de Foucault y Bentham: El  
Caso de Colombia y El Salvador

PRESENTADO POR  
DANIEL MARULANDA

ASESOR:  
WILLIAM CERON  
DOCTOR EN FILOSOFIA

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA  
MEDELLIN

2023

## Tabla de Contenido

<b>Agradecimientos</b> .....	4
<b>Introducción</b> .....	5
<b>CAPÍTULO I: Relación del Panóptico de Bentham con el contexto carcelario en Colombia</b> .....	8
<b>La prisión a la luz de Michel Foucault</b> .....	16
<b>Establecimientos carcelarios a la luz de Ervin Goffman</b> .....	21
<b>Evolución histórica del Sistema Carcelario en Colombia</b> .....	22
<b>CAPÍTULO II: Problemática del hacinamiento carcelario</b> .....	24
<b>Infraestructura inadecuada de las prisiones</b> .....	30
<b>Sistema Penitenciario en El Salvador</b> .....	33
<b>Conclusiones</b> .....	45
<b>Referencias</b> .....	47

## **Agradecimientos**

Al Doctor William Cerón<sup>1</sup>, quien por su invaluable contribución y orientación en la realización de mi trabajo de grado logró cambiar mi forma de ver la figura de la prisión trabajada en esta tesis. Sus conocimientos, dedicación y diligencia fueron de gran importancia en cada etapa de este proceso académico. Su guía ha sido esencial para la consecución de este logro que hoy me deja un paso más cerca de lograr el objetivo mayor, ser abogado.

A mi familia, quien con su apoyo y motivación constante me impulsaron a seguir adelante, cuando ni yo mismo pensaba que lo lograría. Su constante aliento, comprensión y paciencia fueron pilares fundamentales que me permitieron superar los desafíos y obstáculos que se presentaron en el camino. Este logro no solo es mío, sino de ustedes como testigos de este trasegar académico y profesional.

---

<sup>1</sup> Doctor en Filosofía, Docente UNAULA, Facultad de Derecho

## Introducción

*“Clemencia para los vencidos, curad a los heridos, respetar a los prisioneros”<sup>2</sup>. (José Gervasio Artigas<sup>3</sup>, 1811).*

El aumento en las cifras de comisión de delitos ha hecho entender al órgano judicial que se necesita dar apertura a más cárceles en el país que refugien a cientos de presos, esto debido a que la capacidad es excedida y como no se le brinda la especial atención que requiere, las malas condiciones que se generan son inimaginables. La sociedad colombiana no debe olvidar que el país acaba de salir de una crisis sanitaria bastante grave, generada por la pandemia del COVID-19, misma que exigía cuidados exhaustivos en cuanto a limpieza, y era obligatorio guardar cuarentenas y una sana distancia para evitar los contagios por el contacto o incluso usar tapabocas por las partículas que había en el aire. En la realidad actual que atraviesan los centros carcelarios no es posible cumplir a cabalidad las exigencias cuando no se tienen las garantías y los espacios pertinentes para ello. Ahora bien, una vez el país ha superado dicha emergencia, se debieron haber implementado políticas y medidas drásticas en los establecimientos penitenciarios que permitieran cumplir las condenas de una forma segura, con ayuda del gobierno nacional y las diferentes instituciones en salud, el país ha logrado salir adelante de la crisis mundial que enfermó y mató a miles de personas en el territorio nacional, a través de todas aquellas acciones encaminadas a salvaguardar la salud de los ciudadanos, incluso con la aparición de las vacunas se ha reducido los índices de contagios, y muchos de los cambios que impuso la pandemia se debieron haber quedado plasmados en la nueva normalidad que rige la sociedad.

---

<sup>2</sup> Batalla de las Piedras (1811).

<sup>3</sup> José Gervasio Artigas, Militar Uruguayo (1764-1950)

El entorno carcelario en Colombia vivió una crisis nunca antes presentada en el país toda vez debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, y el hacinamiento tan evidente que hay en algunos establecimientos, se pudo ver como aumentaba las cifras de contagiados y muertos dentro de estos, los cuales al estar reclusos en pésimas condiciones, tuvieron que padecer propiamente las consecuencias drásticas de la pandemia, lo cual claramente traería cambios en la salud física y mental, además de empeorar su calidad de vida.

Durante muchos años, incluso antes de la pandemia, se ha pensado que el hacinamiento carcelario se presenta debido a la poca inversión del Estado en la mejora de infraestructura o la construcción de nuevas cárceles, dicha población es vulnerable y no es tenida en cuenta por la autoridad pública y sus gobernantes. ¿Acaso no es responsabilidad del Estado la ampliación de dicha infraestructura?, ¿Por qué no se tiene en cuenta la salvaguarda de derechos de sujetos olvidados?

El hecho de que un establecimiento carcelario tenga más demanda que espacios disponibles en su infraestructura locativa, es uno de los factores por los cuales dicha pandemia azotó de manera categórica a las cárceles, incluso, los trabajadores del personal administrativo de dichos centros carcelarios podían contagiarse, pues tenían un contacto estrecho y evidentemente no se llevaban a cabo de manera correcta los diferentes protocolos de salubridad, incurriendo en una violación de derechos constitucionales por parte del Gobierno Colombiano, debido a la inaplicación de medidas, pues es claro que el presupuesto del sector carcelario es asignado por el Estado.

Tanto las condiciones de vida dadas por la pandemia del COVID-19, como el hacinamiento carcelario que se vive, fueron el punto determinante para qué en muchos centros carcelarios de la ciudad, del país e incluso del mundo se llevaran a cabo motines por parte de los internos, esto sumado a las insalubres condiciones que se viven adentro de dichos establecimientos, al estar conglomerados, esto facilita la propagación, despertó en los reclusos la necesidad de revelarse.

La obra del filósofo Jeremy Bentham<sup>4</sup> ha sido de gran importancia para intentar ahondar en el entendimiento y desarrollo de la propuesta investigativa, pues el autor pretendía solucionar problemas que de alguna manera afectaban en los establecimientos carcelarios, esto, tenía que ver con problemas estructurales, salubres, de confinamiento y/o hacinamiento, económicos, pero sobre todo como vigilar y dominar con el menor esfuerzo.

El Panóptico ideado por Bentham hace referencia a un modelo de prisión, su nombre proviene del griego (pan-opticón), que significa “verlo todo”, este se basa en la construcción circular en donde colocando una torre de vigilancia en la mitad podía vigilarse a todos los presos al mismo tiempo, con el mínimo de esfuerzo. Como tal, dicha infraestructura estaba compuesta por 6 pisos con celdas dispuestas en un anillo, y en la parte central una torre circular de tres pisos en donde estaban ubicadas las habitaciones, la capilla, y unas galerías circulares por donde se llevaba a cabo la vigilancia continua de cada una de las celdas.

Ahora bien, para la presente investigación es importante poner como punto de partida una pregunta orientadora que posibilitará el desarrollo de los objetivos, de esta manera se ha estipulado, ¿Cuáles han sido los procesos evolutivos en los establecimientos carcelarios a la luz de los postulados de Foucault y Bentham?, de este interrogante partiremos para identificar la relación el Panóptico con el contexto colombiano, el surgimiento de la figura de la prisión como elemento sancionador de la sociedad, el problema del hacinamiento carcelario, además del estudio en derecho comparado sobre el sistema carcelario en El Salvador.

---

<sup>4</sup> Filósofo, Economista, Escritor Inglés (1748 – 1832).

La metodología que se aplicará a esta propuesta investigativa, tiene que ver con el método cualitativo, pues permite analizar fenómenos sociales, y diversas variables mediante la observación, además se empleará una técnica de análisis jurisprudencial, y documental, teniendo en cuenta autores como Michael Foucault<sup>5</sup> y Jeremy Bentham, mediante un estudio de sus obras Vigilar y Castigar, además de El panóptico, que serán de gran ayuda para el desarrollo efectivo de los objetivos propuestos, desde un punto de vista más social, y no solamente jurídico, permite darle un sentido más amplio a la propuesta investigativa.

### **CAPÍTULO I: Relación del Panóptico de Bentham con el contexto carcelario en Colombia.**

El modelo arquitectónico propuesto por Bentham intenta responder a la idea de cómo controlar lo que les ocurre a los reclusos, estar al tanto de sus movimientos y reacciones, y todo esto solo es visto por una persona que vigila y controla. Bentham propone que debe ser más que un lugar de castigo, sino una casa de corrección en donde debe optarse por cambiar las costumbres de quienes se encuentran reclusos para que su regreso a la libertad sea mejor.

La sociedad colombiana reaccionó ampliamente ante este modelo de construcción, debido a que una nueva generación de políticos invadió el escenario nacional con diversas reformas encaminadas a modernizar el país, sobre todo en el aspecto económico, social y político. Y todo este inquietante problema fue el resultado de las guerras intersectoriales que se dieron después de la independencia, lo que llevó al país a un atraso económico, crisis financiera y aumento de la pobreza.

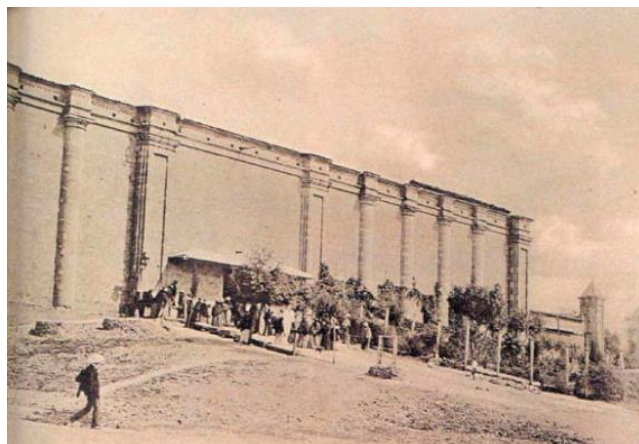
Históricamente es posible encontrar el Museo Nacional de Colombia, que tomó la estructura del Panóptico de Bogotá, un antiguo establecimiento carcelario, considerada una de las obras de mayor importancia del país en materia de prisiones, debido a su forma arquitectónica hace especial su historia. Desde el

---

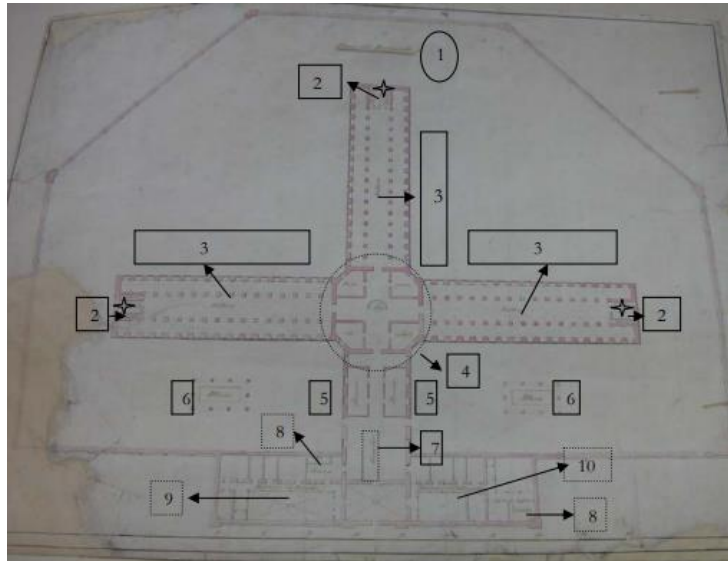
<sup>5</sup> Filósofo, Historiador, Sociólogo Francés (1926 – 1984)

siglo XVIII se empezó a transformar el pensamiento en las cárceles y la forma en cómo se trata a los reos, y es aquí donde se cambia de un modelo de castigo corporal a una oportunidad para resocializar. Para tales cambios, se buscaba adoptar nuevos espacios que fueran propicios para dicho fin.

La propuesta hecha por diferentes autores como Bentham y Howard, fue influyendo de manera paulatina en los diferentes sistemas occidentales. Las nuevas ideologías implementadas tales como las corrientes liberales influyeron en la manera de ver las prisiones mediante la formulación de nuevas formas de control social, y de esta manera darle inicio a un nuevo proyecto penitenciario. A partir de entonces cada país adoptó la manera en cómo iba a estructurarse las cárceles.



*Ilustración 1 Panóptico de Bogotá, 1895. (Garzón, María Catalina. 2008. p. 2).*



*Ilustración 2 Plano del Panóptico, (Garzón, María Catalina. 2008. p. 45).*

En aquella época había la necesidad de abrir nuevos espacios en las cárceles, en la medida en que cuando fue proyectado este Panóptico de Bogotá aún no había cambios en la legislación penal.

Se hace necesario esbozar históricamente como surge el acontecimiento en donde se adoptó la prisión moderna en Colombia durante el Siglo XIX, mediante las reformas establecidas por el gobierno en su afán de modernizar el estado, es allí donde la reforma a la administración de justicia penal cobra especial importancia, pues se implementa como mecanismo de control social, en la búsqueda de transformar a todos aquellos delincuentes en la sociedad. Gran parte del proyecto liberal buscaba formar ciudadanos modernos, promocionando las libertades individuales y es claro que las reformas de la justicia penal además de la figura de la prisión fueron parte importante dentro de ese proceso.

Cabe resaltar que la cárcel se empezó a implementar como un espacio adecuado para trabajar y corregir a aquellos hombres con conductas contrarias a derecho en el orden social, además de adoptar las políticas que ayudaran a encaminarlos como hombres trabajadores y educados.

Foucault, en su obra *Vigilar y Castigar* desarrolla lo que se conoce como sociedad disciplinaria, lo cual se fundamenta en la extensión de los dispositivos de disciplina, a lo largo de los siglos XVII y XVIII. El ejercicio de la disciplina se ve reflejado en una sociedad particular, en donde se cumple con los presupuestos de orden, disciplina y seguridad. Es allí donde se enmarca a las prisiones como lugares donde no solo se impone la necesidad de vigilar sino crear espacios útiles.

*“Es posible definir el dispositivo disciplinario como aquel “espacio cerrado, recortado, vigilado, en todos sus puntos, en el que los individuos están insertos en un lugar fijo, en el que los menores movimientos se hallan controlados, en el que todos los acontecimientos están registrados.”*

(Foucault, 1975, p. 182).

En este sentido, Foucault identifica el panóptico de Bentham como la herramienta disciplinaria más importante, asumiendo que sus características arquitectónicas inducen en el recluso un estado de visibilidad consciente que asegura la invisibilidad del funcionamiento automático del poder.

El dispositivo panóptico según Foucault permite organizar las prisiones en general, organizar de manera jerárquica, lo cual permite ejecutar de una manera más estricta el ejercicio del poder permitiendo garantizar su eficacia por su carácter preventivo. Aquellos dispositivos disciplinarios del Panóptico de Bentham son artefactos de índole política, pues conlleva formas de poder y autoridad dentro del marco de una sociedad que busca el orden social.

Entorno a la investigación propuesta, se ha podido dar cuenta de que Foucault y Bentham no han sido los únicos autores que han estudiado el tema entorno a las cárceles, sino que se han escrito obras como *“The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment in Western Society”* (Morris, Norval, David, Rothman, 1995). La misma engloba la historia de las prisiones en Europa y Norteamérica. Por otro lado, Aguirre y Salvatore (1830-1940), en la obra *“The birth of the penitentiary in Latin America: Essays on criminology, prison reform, and social control”*, han dejado plasmada la importancia de las prisiones a la hora de comprender el pasado de la sociedad misma.

El tema de las prisiones en Colombia en el siglo XIX ha sido una problemática poco trabajada, y en los pocos debates suscitados se pretende responder si el Panóptico de Bogotá efectivamente contaba arquitectónicamente con el carácter de Panóptico, idea que se ha planteado anteriormente en esta investigación, que ha sido planteada por Bentham.

Seguidamente de las obras relacionadas con Europa y Norteamérica es posible encontrar estudios históricos de diferentes países latinoamericanos, que sin duda tendrán gran impacto en la sociedad misma, y en el estudio social y político de dichas regiones. Aguirre en Perú trabaja temas de “modernización de la justicia criminal en el siglo XIX”, Zárate en Chile, propone el tema “mujeres viciosas - mujeres virtuosas”, en prisiones de Santiago de Chile, esto entre 1860 y 1900. Buffington plantea la reforma de la prisión con relación al desarrollo capitalista en México. Salvatore, por su parte, plantea un comparativo entre las cárceles de Brasil y Argentina basándose en el análisis de la influencia que tuvo las economías exportadoras en las reformas carcelarias de ambos países.

En el contexto colombiano, es posible afirmar que son escasas las investigaciones llevadas a cabo sobre la historia de las prisiones, aunque si han sido estudiadas desde otros puntos de vista como la antropología, sociología y derecho. Autores como Castro (1960), intentó investigar el tema y logró publicar algunos artículos cortos donde se podía entrever su intención de analizar la historia de las prisiones en Colombia. Garzón Zapata (2004), llevó a cabo una investigación en donde involucra dos temáticas sumamente importantes, “la cárcel y los presos políticos en el periodo de la Regeneración”, además de los objetos de castigo del panóptico de Bogotá.

Durante el siglo XIX, la clase política colombiana se puso a la tarea de proponer proyectos que buscaban la modernización del país en diferentes asuntos de especial importancia, entre ellos destaca la economía, política y sociedad. Dicha preocupación se asociaba a la gran cantidad de problemas internos que poseían las elites, además del atraso económico y las crisis financieras. (Arias, 2003).

El Partido Liberal surge con el objetivo de implementar nuevas visiones a las problemáticas del país, proponiendo reformas que estarían encaminadas a proyectar un Estado Moderno, sobre todo en aspectos referentes a economía y sociedad, pues estos eran los aspectos que más aquejaban al país en aquel tiempo, por lo que se pensó en impulsar el desarrollo del país.

Durante el mandato del presidente Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849), se elaboraron los planos de una penitenciaría panóptica en Bogotá, la cual se haría realidad en 1878, misma que reflejaba en su estructura los cambios que debían operar en lo concerniente a la justicia penal. Tales cambios sin duda esbozaban los avances provenientes de Norteamérica y Europa.

La justicia en Colombia, empezó a reforzarse con la abolición de la esclavitud, la pena de muerte, se instituyó la libertad de prensa, lo que conlleva a pensar que con la llegada de los gobiernos liberales estos se empezaron a preocupar por la situación penitenciaria y todas las reformas iban encaminadas a la búsqueda de la prisión moderna.

Tales reformas implementadas por el gobierno Liberal, provocó diversas reacciones en otros sectores políticos que pronto iban a buscar revocar algunas de las reformas, pues tras la llegada al poder de Mariano Ospina en 1857, se dio una reforma constitucional donde se cambió el nombre del país a Confederación Granadina.

En 1871, ya se había implementado un cambio significativo en el sistema penal, en donde atendiendo al sistema de otros países, se abre las puertas a la honradez y la virtud, siendo estos los factores constructores del hombre moderno. Se buscaba entonces “hacer ciudadanos”, tanto a hombres como a mujeres, a través de “la educación, la enseñanza de la lectura y la escritura”. (Rama Ángel, 1984, p.74).

Dicha reforma penitenciaria en Colombia tuvo en cuenta diversos principios del derecho penal, entre ellos proporcionalidad, dulcificación de la pena y el fin de la pena. En ese sentido fue Beccaria quien planteo que “la gravedad de la pena

debe corresponder con la gravedad del hecho cometido en la sociedad". (Moreno Castillo, 1997. p.101). Bajo esa premisa, se buscaba una proporción entre el delito y la pena, la cual debía corresponder al daño social que se hubiere causado.

Cuando el autor se refiere al principio de dulcificación de la pena, se refiere principalmente a una legislación suave, moderada, en donde se establezcan penas eficaces, ya que la crueldad no evitaba la comisión del delito. De otro lado, se buscaba que el fin de la pena no fuera atemorizar a las personas, sino más bien impedir hacer nuevos daños a la sociedad.

Bentham, influenciado por Beccaria, abordó el tema de los establecimientos carcelarios y su reforma mediante la publicación de la obra "Tratados de Legislación civil y penal" (1791), para tal época se concebía el derecho como una creación humana y se pensaba que debía generar beneficio en la sociedad.

Es así como el autor conlleva a pensar que la prisión debe ser más que un lugar de castigo, la condena que cumple el reo debe servir para prevenir nuevos crímenes. Mediante tal mecanismo se expresaba por un lado la necesidad de la reforma y por el otro, la resocialización del preso a través de un sistema penitenciario más humano. Entre las reformas que fueron propuestas se tiene la redistribución de los presos considerando características como sexo y edad, en que emplean su tiempo, la alimentación que debía ser básica, el agua como única bebida que se permitía ingerir, adecuada higiene de los presos, etc.

Otra de las ideas más importantes del método implementado por Bentham tiene que ver con la administración del panóptico, en cuanto a la forma como se aplican las medidas en los establecimientos, por tal razón propone tres principios, norma de benevolencia, norma de severidad que indicaba que el preso no debía gozar de otro beneficio excepto la vida, salud, y bienestar físico.

Hoy en día no es necesario ninguna estructura para lograr un sentido de observación, no sólo para observar a las personas, creando una oportunidad para observar y ser observado. Lo que queda es la suposición sobre la existencia de una persona que nos vigile. La vigilancia no tiene que, estar en un lugar específico. Esas herramientas de vigilancia no son los hospitales o prisiones, también existe por ejemplo los centros psiquiátricos y los centros comerciales, que han venido implementando la creación de políticas especiales para los espacios en donde se requiere vigilancia. Por otro lado, Áreas como la criminología, sociología, tienen un conocimiento empírico que debe ser comprobable por medio de la observación. La dominación se basa en la observación lo que permite que pueda verse como un método útil para las otras ciencias.

La sociedad disciplinaria tuvo origen en el siglo XVII, inicialmente en el cuerpo humano, hecho mediante el cual todos aquellos que hacían parte de un grupo social se podían reconocer así mismos porque llevaban la misma indumentaria y la forma de sus cuerpos, que lo logran gracias al trabajo continuo previamente establecido, en especial las de ejército, Foucault plantea que:

*“La figura ideal del soldado tal como se describía aún a comienzos del S XVII. Es alguien a quien se reconoce desde lejos. Representa un cuerpo apto según determinadas características (vigor, valentía, buena marcha, cabeza erguida, estómago levantado). Segunda mitad del S XVIII: el soldado se ha convertido en algo que se fabrica, de un cuerpo inepto se ha hecho la máquina que se necesitaba”.* (Foucault, 1980, p.139).

Durante el siglo XVIII, el cuerpo se convierte en una forma de control del ser humano, buscando limitar su conducta, sus movimientos, su lenguaje, ejerciendo una coerción sobre él. Mencionaba Foucault, que la disciplina lograba a través de la distribución de los presos en un espacio determinado.

Por otro lado, Foucault “también descubre que para lograr el control se usó el control de la actividad, por medio de la verificación del empleo del tiempo que se había utilizado en otras comunidades”, de tal manera que se buscaba lograr entre otras la regularidad y ocupación como virtud del control disciplinario.

### **La prisión a la luz de Michel Foucault**

La concepción que se le ha dado a la prisión es menos reciente de lo que se cree, pues no deviene apenas de las codificaciones. La prisión en sí misma, preexiste antes de su implementación en la sistemática penal. Dicho termino se ha formado fuera del sistema judicial, en el momento en que se desarrollaron, con la intervención de la comunidad se empezaron a implementar métodos para asignar a las personas, establecer su posición y su ubicación en el espacio, de tal manera que se buscaba extraer de ellos la mayoría tiempo y energía posible, guiar la formación de su cuerpo, estructurar su conducta, establecer alrededor de ellos un sistema de vigilancia completa, documentación, etc.

En los primeros años de implementación del concepto penitenciario, el objetivo era hacer a las personas obedientes y útiles, por ello el edificio penitenciario fue diseñado antes de que la ley lo definiera como el castigo por excelencia. Entre los siglos XVIII y XIX se aplicó la prisión como castigo y eso es algo nuevo para la sociedad. Sin duda, los castigos eran medios coercitivos tomados de otros países.

La prisión es parte importante del arsenal penal y marca un momento trascendente en la historia de la justicia penal porque es su entrada a la humanidad. Los mecanismos disciplinarios también tienen un significado especial en la historia de la formación del poder gubernamental. Así, la nueva legislación define el derecho penal como una tarea social general que se realiza individualmente para toda la comunidad y cada uno de ellos está representado de la misma manera. La detención es un castigo, esta nueva legislación permite los procesos de superioridad que el estado debe utilizar, y también introduce los procesos de superioridad específicos de ciertos tipos de gobierno.

Durante el siglo XIX se empieza a tener conciencia de su novedad, va ligada al funcionamiento de la sociedad que ha hecho dejar atrás todos los demás castigos que se habían ideado en el siglo XVIII.

La evidencia que nos separa negativamente de la cárcel se basa en la forma de “privación de la libertad” y en cómo ésta podría dejar de ser un castigo predominante en una sociedad como la colombiana, donde la libertad es algo bueno. Es de todos. del mismo modo. La prisión puede verse como un castigo igualitario en la sociedad y también permite cuantificar el castigo en el tiempo. Asimismo, a partir del concepto de prisión se puede afirmar que a partir del tiempo cumplido se puede demostrar que el delito ofendió no sólo a la víctima, sino a toda la sociedad. Se sostiene que la coerción es un índice económico-moral que financia las penas en días, meses, años, y que crea igualdades mensurables entre los delitos y su duración.

Las prisiones se han visto a lo largo de los años como cuarteles estrictos, donde se imparten imposiciones a los reos. Esa doble vertiente jurídica que se involucra hace que las cárceles parezcan la forma más directa y civilizada de sancionar, pues es el castigo más inmediato que existe en la sociedad misma. Y de allí depende la solidez del sistema.

Se tiene entonces que:

*“La prisión tiene un fin, establecido desde un principio: “Al infligir la ley unas penas más graves las unas que las otras, no puede permitir que el individuo condenado a unas penas ligeras se encuentre encerrado en el mismo local que el criminal condenado a penas más graves”.* (Foucault, 2003, p.213).

Es posible considerar que el orden que se implemente en las prisiones ayuda de manera significativa a resocializar a los condenados, los vicios de la educación, la ociosidad ha contribuido a incrementar los delitos.

La “reforma penitenciaria” está ocurriendo casi simultáneamente con la prisión misma. Las prisiones, desde el principio, tuvieron claras intenciones para reestructurarse, estos mecanismos han estado asociados a su existencia a lo largo de la historia. La obra de Foucault advierte que las cárceles no deben verse como instituciones inertes que son sacudidas por reformas en muchas ocasiones. La prisión debe verse como un aparato disciplinario fuerte, que debe ocuparse en gran medida de los aspectos de los individuos, tales como su salud, trabajo, conducta cotidiana, sus valores, etc. El modo de acción de la figura de la prisión es la coacción de una educación total. De tal manera que a la luz de Foucault se tiene que:

"En la prisión, el gobierno puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo del detenido; entonces se concibe el poder de la educación que, no sólo en un día sino en la sucesión de los días y hasta de los años, puede regular para el hombre el tiempo de vigilia y de sueño, de la actividad y del reposo, el número y la duración de las comidas, la calidad y la ración de los alimentos, la índole y el producto del trabajo". (Foucault, 2003, p.216).

Ahora bien, cuando se habla de la figura de la prisión se hace necesario involucrar algunos conceptos, entre ellos se tiene: a) aislamiento. El aislamiento de los condenados al mundo exterior, de todos aquellos aspectos que han posibilitado la comisión del delito. Aislar a algunos detenidos respecto de otros, esto responde al nivel de peligrosidad. La pena no debe ser solo individual sino tener la capacidad de individualizar al reo. Esa función social de la prisión en todo momento debe:

“La prisión debe ser concebida de manera que borre por si misma las consecuencias nefastas que provoca al reunir en un mismo lugar a condenados muy diferentes: sofocar las conjuras y los motines que puedan formarse, impedir que se urdan complicidades futuras o que nazcan posibilidades de chantaje (el día en que los detenidos se encuentren libres), obstaculizar la inmoralidad de tantas "asociaciones misteriosas". (Foucault, 2003, p.217).

Ahora bien, el aislamiento de los condenados va a significar entonces la garantía de ejercicio de poder sobre ellos, el cual no podrá ser contrarrestado por ningún otro sujeto, pues es el Estado y las autoridades penitenciarias las que tienen el goce pleno de dicho poder.

A la luz de lo propuesto por Foucault, existen dos sistemas de encarcelamiento en Estados Unidos, Auburn y Filadelfia. Bajo esa óptica, el primer modelo se circunscribe a una celda individual durante una noche, el trabajo y comidas en común con la condición de estar en silencio absoluto, no pudiendo hablar con ningún detenido, solo a los guardias. En el segundo modelo por ejemplo se da el aislamiento absoluto, es decir el detenido se encuentra solo en su celda entregado a si mismo, en el mundo que lo rodea, etc. Lo que va a obrar en el detenido es la conciencia misma, más que el temor al castigo.



Fuente: "Garzón Zapata, 2008. p.18).

En definitiva, la visión de la figura de la prisión, ideada por Foucault en su obra "vigilar y castigar" (1975), impacta de manera categórica en la comprensión de las instituciones que ejercen vigilancia y poder en la sociedad. El autor plantea que la prisión no solo es un lugar para castigar, sino que también es utilizado para dominar a la población. Por otro lado, reconocer que el sistema moderno ha contribuido en grandes cantidades a la denominación de "delincuente". Antes del surgimiento de la prisión, las penas eran crueles y se centraban principalmente en el cuerpo del preso, sin embargo, con la aparición de diferentes reformas penitenciarias se empezó a enfocar en la mente, dando paso a una nueva forma de control social. El sistema penitenciario no trata a todos por igual, sino que más bien les da fuerza a las desigualdades sociales existentes, la severidad de los

castigos muchas veces responde al status económico. A pesar de la opresión que implica la prisión y el sistema carcelario.

### **Establecimientos carcelarios a la luz de Ervin Goffman**

No podemos pasar por alto los aportes realizados por demás autores, quienes han contribuido de manera categórica al estudio de la interacción social, los establecimientos carcelarios, su evolución y contribución en la sociedad. De allí que es necesario incluir en el desarrollo del presente trabajo de grado a Goffman quien en su obra "Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales", trae a colación el concepto de institución total, la cual considera como aquel lugar donde un gran número de individuos, aislados de la sociedad comparten una rutina diaria. En dicha obra, Goffman analiza cómo las "instituciones totales", como hospitales mentales, prisiones y cuarteles, afectan la vida de las personas que las habitan. De allí que puede presentarse una pérdida de identidad personal, lo que infiere de manera significativa en la dinámica social. Por su parte, las marcas sociales que deja el paso por la cárcel influyen y afectan a las personas, por lo que pueden experimentar estigmatización dentro y fuera de la prisión.

Goffman, plantea que la cárcel existe cuando se requiere romper el vínculo entre el agresor y el agredido, evitando a través de este dispositivo de protección la interacción entre ambos. Se ve concibe como aquel establecimiento que absorbe materialmente la vida del preso, un lugar que pretende proteger a la sociedad de la peligrosidad de sus internos, proyecta todas aquellas formas de intimidación y amenaza, teniendo como finalidad el control disciplinario de aquellos sujetos.

## **Evolución histórica del Sistema Carcelario en Colombia**

Históricamente en Colombia, se ha venido implementando la pena de prisión como medida para castigar la comisión de delitos y así lo establece la normativa interna en el Código Penal, Ley 599 de 2000. Es así como la cárcel es entendida como el medio para un castigo intimidatorio que busca infundir el respeto a la ley a quien se atreva a quebrarla. El Estado Social de Derecho direccionó la evolución del Sistema Penitenciario, en donde se empezó a garantizar la reeducación con el fin de apostar a una reinserción social. El paso por los antecedentes históricos del sistema carcelario en Colombia, permite hacer un seguimiento a temas de hacinamiento e infraestructura, como se ha venido presentando y controlando dicha problemática incluso después de la coyuntura ocasionada por el virus COVID-19 durante el año 2020.

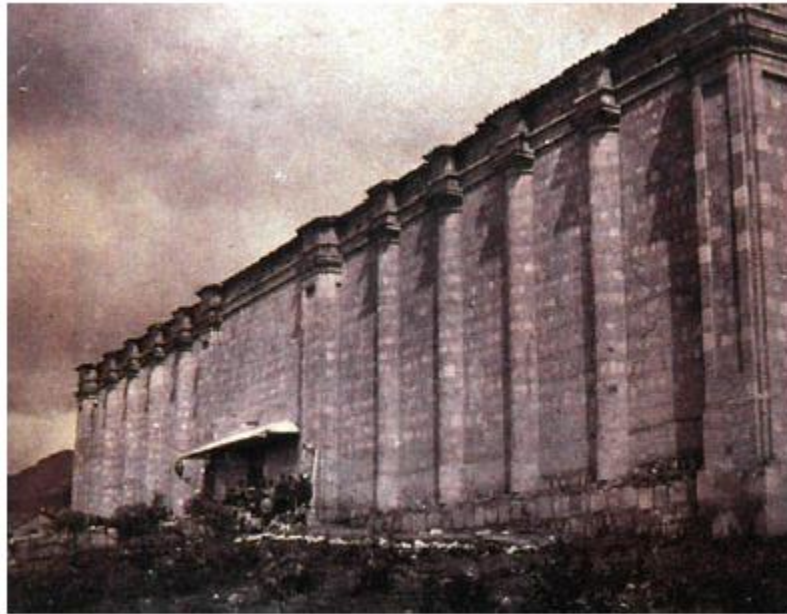
En 1837 se publicó en Colombia el primer Código Penal, que a partir de ese momento estableció las conductas delictivas y su procedimiento sancionador, dando origen a los principios del debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y las limitaciones.

36 años después, se autoriza llevar a cabo la construcción de un Panóptico, que buscaba albergar a los reclusos, pero como allí también realizaban los trabajos, se le daba carácter de reclusión permanente (INPEC, 2014, p.18). En 1880 se inauguró la primera cárcel para mujeres en el país, misma que fue dirigida por la Orden del Buen Pastor. El proyecto tuvo buena acogida y para 1985, se inaugura la cárcel de mujeres El Buen Pastor en la Ciudad de Medellín.

En esa época existía la pena de muerte en Colombia, misma que fue abolida en 1910 hasta la actualidad, dos años después el sistema carcelario evidenció la necesidad de contar con más funcionarios en la Penitenciaría Central, que como se ha venido hablando anteriormente en esta investigación dio paso al

Panóptico. Uno de los problemas más notables del Panóptico de Bogotá es que no se consideraba como un edificio nacional sino más bien departamental lo cual restringía diferenciar a los reclusos.

En 1934 se expide el Decreto 1405, dando lugar al Código del Régimen Penitenciario, donde se buscaba favorecer la readaptación del recluso y abolir los tratos humillantes, además se unificaron las disposiciones referentes a funcionamiento y cargo en la prisión.



Fuente: León Gómez, Adolfo. (1895).



Fuente: Garzón Zapata, (2008)

## **CAPÍTULO II: Problemática del hacinamiento carcelario**

Es posible afirmar que la mitigación de las enfermedades, ha sido una tarea mancomunada entre el Estado y la sociedad, que es la que debe acatar las respectivas medidas sanitarias, pero es prácticamente imposible hacerlo cuando no existen las condiciones para garantizarlas. Debido a la aglomeración que se presenta en los establecimientos carcelarios es importante indicar que los fines de la pena no se cumplen y se desatiende el principio de igualdad formal, el cual plantea que debe haber “igual dignidad social”.

El hacinamiento carcelario es una problemática que no solo ha aumentado en las prisiones de Colombia sino también del mundo, lo cual ha representado una carga financiera para los Estados y un flagelo social de gran magnitud. La World Prison Population (2008), indicó que según datos en Mayo de 2011 las instituciones carcelarias del mundo tenían más de 10.1 millones de presos, incluyendo aquellos que estaban sentenciados y en prisión preventiva.

En ese sentido se hace necesario dilucidar algunas definiciones de términos que se sugieren con el tema abordado de la presente investigación. El término prisión se ha utilizado para referirse a los lugares de detención autorizados por el Estado, en donde se alojan los presos, entre ellos también los de prisión preventiva, que se preparan para recibir su condena. De igual forma el término “preso” se usa para distinguir a todos los detenidos, ya sea mujer, hombre, adulto o niño. El término “Encarcelamiento”, responde al hecho de ser privado de la libertad en lugares de detención.

Es de anotar que la capacidad de las cárceles varía según el espacio asignado para cada preso, tal y como lo indique la misma legislación, la tasa de hacinamiento no cuantifica las condiciones en que están alojados los presos. En el ámbito internacional las altas tasas de encarcelamiento no pueden relacionarse de manera directa con el hacinamiento en las prisiones, de igual modo, la presión que se tiene sobre la infraestructura puede disminuirse mediante la modificación del edificio, y pensar en construir nuevas prisiones.

No es aconsejable pensarse que cuando las tasas de encarcelamiento son bajas, las prisiones no están hacinadas, pues en algunos países es posible ver como prisiones están sumamente hacinadas, a pesar de estos bajos índices. Puede deberse a falta de espacio y una infraestructura adecuada, o que la ubicación de estos establecimientos no satisface de manera drástica las necesidades. Es de anotar que dentro de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se ha indicado que:

“Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación” (SMR, 1955)<sup>6</sup>.

Debe pensarse en la cantidad de reclusos que existen con necesidades especiales, esta cifra está aumentando en diversos países, en relación a tal afirmación”, la UNODC (2013)<sup>7</sup>, ha planteado:

“Dichos grupos incluyen a las reclusas, a los reclusos que necesitan atención en salud mental, reclusos dependientes de drogas, reclusos extranjeros, minorías raciales y étnicas, reclusos adultos mayores y reclusos con discapacidades” (p. 15).

Muchos sistemas carcelarios no tienen un espacio adecuado para el alojamiento de los presos, de tal manera que pasan muchas horas al día en espacios reducidos, incluso esta problemática ha llegado a ser tan aguda que duermen uno encima del otro, comparten camas, o duermen parados. El mismo texto dice que en otros países del mundo la figura del hacinamiento se aplica en condiciones mucho peores, pues se alojan personas en detención preventiva de manera conjunta y las condiciones de salud claramente disminuyen, esto atenta contra el derecho internacional toda vez que los presuntos culpables no deberían ser tratados igual que los condenados, sino más bien de una forma más humana.

La falta de un espacio e infraestructura adecuada es uno de los problemas que se deben soportar como consecuencia del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, dicha problemática social ha de suponer grandes magnitudes, también atenta contra la salud, el saneamiento, de igual forma impacta de manera negativa en el bienestar físico y mental de los reclusos.

---

<sup>6</sup> Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisons, 1955.

<sup>7</sup> (UNODC), Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

El Estado Colombiano no ha proporcionado soluciones a las condiciones insalubres que padecen los internos para de esta manera al menos reducirlos como por ejemplo nuevas cárceles o mayor presupuesto para que puedan solventar las necesidades básicas de estos, y dado al hecho de que se ha tenido que confrontar la pandemia del COVID-19, los reclusos han optado por revelarse ante las autoridades y formar motines que han desatado graves mientras de violencia al interior de los establecimientos, teniendo los funcionarios que actuar de manera drástica para que dichas acciones no se salgan de control.

Incluso en el contexto colombiano es posible asimilar que las cárceles no cuentan con un presupuesto muy amplio para la alimentación de los reclusos, no es suficiente para satisfacer una nutrición ideal para el número de presos. Muchas veces los gobiernos no aumentan el presupuesto asignado para comidas, y por tanto las familias en algunos casos deben proveer tanto de comida como de elementos de aseo, esto compromete seriamente la salud de los reclusos pues una baja alimentación puede derivar en muerte.

Por otro lado, cuando la cantidad de reclusos va en aumento en tales establecimientos penitenciarios, se ve afectada la capacidad de los sistemas de agua, residuos, saneamiento, y calefacción. Dada la situación del hacinamiento es posible pensar que el aire que entra a las celdas es bastante limitado, y debido a la sobrepoblación solo se disfruta este a través de los pocos espacios que tienen los patios, lo cual también es otro problema evidente a la hora de hablar de la situación actual de las cárceles.

De todas las problemáticas que se han venido hablando en la presente investigación, es de reconocer que la más grave sin duda es la que afecta la salud de los reclusos, es probable que una vez ingresan al establecimiento tengan alguna enfermedad que los aqueja, pero sus condiciones de vida se deterioran aún más cuando las cárceles donde están reclusos pues hace falta una nutrición más adecuada, saneamiento básico, no se dispone de acceso a aire ni ejercicio físico, factores que aumentan todos los riesgos. La UNODC (2013)<sup>8</sup>, indica que

---

<sup>8</sup> (UNODC), Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

entre las enfermedades que se pueden padecer en estos establecimientos se tiene la tuberculosis, hepatitis, ETS, y enfermedades de sangre, de igual forma también enfermedades mentales. Dichas enfermedades normalmente se ven más comprometidas a la salud de los presos ya que predomina la escasez de personal médico y el acceso a una atención especializada, vulnerando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es necesario traer a colación, la visión jurisprudencial que le ha dado la Corte Constitucional a la problemática, por esa razón, en sentencia T-153/98, se trata este tema con amplitud, se plantea entonces que:

“Las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión”. (Sentencia T 153, 1998).

La misma sentencia plantea sobre el hacinamiento carcelario que:

“Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos.” (Sentencia T-153, 1998).

Es posible deducir una violación de derechos fundamentales de los reclusos en Colombia, como por ejemplo la dignidad humana, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, la salud, el trabajo entre otros, pues estos padecen tratos inhumanos una vez pisan los establecimientos carcelarios.

Durante mucho tiempo, el Estado y la sociedad han hecho poco por esta situación, que cada vez se vuelve más grave, a pesar de que significa la violación reiterada de la Constitución Política, misma que al ser norma de normas se le debe total respeto y salvaguardia en todos los ámbitos posibles. La problemática con las cárceles en Colombia no solo representa un problema de orden sino también una gravedad social que no puede permitirse que siga pasando desapercibida.

El sistema carcelario tiene una labor resocializadora, la cual consiste básicamente en brindarle los medios para que bajo su autonomía establezca su camino de reinserción social, desde el punto de vista de la dignidad, es así como el Estado haciendo uso de sus facultades y las disposiciones del Código Penitenciario regula las condiciones de albergue, educación, sanidad, comunicación y recepción de visitas.

### **Uso excesivo del encarcelamiento**

Sin duda alguna, el uso excesivo del encarcelamiento puede traer graves consecuencias para la sociedad en temas de salud pública y salud mental. El costo del encarcelamiento puede ser elevado y aumentar los niveles de pobreza y marginalidad, reduciendo además el presupuesto disponible para otros asuntos de especial interés. Ahora bien, cuando el encarcelado es una persona cabeza de familia esta situación puede derivar en consecuencias difíciles para su núcleo familiar pues impacta seriamente en la situación económica de su familia, especialmente en donde el Estado no provee los recursos suficientes para las familias pobres.

Inmediatamente cuando este es puesto en libertad, se le hace más complicado volver a resocializarse, pues se cierran por mucho tiempo las puertas del empleo debido a sus antecedentes penales, esto los hace sentir excluidos social y económicamente, siendo vulnerables a la pobreza, marginalidad, delincuencia y reincidencia. El encarcelamiento a nivel general, no solo en Colombia, contribuye de manera directa al empobrecimiento del preso y de sus familiares.

### **Infraestructura inadecuada de las prisiones**

El hacinamiento es posible evidenciarlo teniendo presente el aumento de la cantidad de reclusos, es claro que la modificación de la infraestructura no es una solución eficaz para dicha problemática. Debe pensarse que mientras las políticas aplicables en el sistema penal no regulen la entrada de reclusos a los establecimientos y mientras no se apliquen medidas de prevención al delito, las nuevas cárceles se volverán a llenar rápidamente, lo que no va a proporcionar una solución al problema de hacinamiento carcelario.

En la investigación realizada por Viveros y Martínez (2020), se expone una cifra dada por el INPEC (2016), en donde el Sistema Penitenciario de Colombia presentaba una capacidad de 78.181 cupos habilitados, ante una población de 122.016 personas privadas de la libertad, hallándose una sobrepoblación de 43.835 presos. Las precarias condiciones en la atención son sin duda situaciones que vulneran y degradan de manera categórica los derechos humanos y la dignidad humana. Y es necesario que frente a dicha problemática se pronuncien instituciones como Defensoría del Pueblo, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, Comité Internacional de la Cruz Roja, incluso a nivel interno la Corte Constitución de Colombia a través de su jurisprudencia.

Es necesario que se opte por la construcción de nuevos espacios con el fin de crear mayor capacidad, y condiciones adecuadas de vida, debe reconocerse que muchas de las prisiones que existen en la actualidad son antiguas. A medida que los reclusos aumentan en el establecimiento carcelario todos aquellos espacios como aulas, talleres, patios se convierten en espacios adicionales para alojar más gente.

Más allá de la obra anteriormente propuesta es necesario que el mundo tenga claras las formas de dominación y control que se han aplicado históricamente. El panóptico, tiene a convertirse en un medio de control para los ciudadanos, además de una herramienta estatal para lograr un control social de la población.

Bentham (1791), buscara plantear dos cuestiones de especial importancia dentro del tema carcelario, entre ellas se tiene la arquitectura y la vigilancia, pues la observación es una estrategia preponderante para controlar a los internos, pudiendo ver sus comportamientos, los cuales a la postre es necesario vigilar, pues ante la escases de recursos y garantías, incluso la salud mental pudiera hacer estragos. Y es que precisamente eso era lo que la obra planteaba controlar sin invertir recursos, y esta es una realidad innegable dentro del contexto carcelario colombiano.

Debido a todas aquellas alteraciones del orden, es importante mostrar una conducta dominante, pues el reflejo de una autoridad superior reduce de alguna manera la reacción del otro. Desde el campo de la psicología es posible afirmar que la dominación y/o superioridad impacta en el comportamiento humano.

Una de las acciones que el Estado colombiano debe empezar a reestructurar es el número de internos en los centros carcelarios, se hace necesaria una reducción para evitar aglomeraciones en los establecimientos, y de cara a nuevas pandemias, permita aplicar medidas preventivas.

En el ámbito constitucional, a través de los años, es la Corte Constitucional la que se ha pronunciado en cuanto a los derechos fundamentales de los presos, y por esta razón se han expedido varias jurisprudencias que instan por la tutela de estos derechos, tal es el caso de la T-153/98 donde se acumularon dos tutelas de las cárceles Modelo y Bellavista de Bogotá y Medellín respectivamente, donde se cuestiona directamente el hacinamiento carcelario en las mismas, lo cual vulnera derechos fundamentales, dicha corporación concluye que se presenta una violación del principio de la dignidad humana y de los derechos fundamentales a la vida, salud, e integridad.

El Decreto 546 de 2020 surge respuesta a la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la coyuntura por el COVID-19, tal norma hizo que los establecimientos carcelarios tomarán acciones en pro de la población reclusa, la cual a su vez es insuficiente, pues genera una violación al derecho a la salud de los internos al estar en riesgo alto de contagio, Omisión en la implementación de medidas establecidas por la OMS, Vulneración al derecho a la igualdad, Riesgo de muertes por COVID-19, Vulneración de los tratados internacionales, falta a la aplicación del principio constitucional referente a la Dignidad Humana del Estado Social de Derecho, y Omisión en la toma de decisiones para reducir el hacinamiento carcelario.

Tales medidas se aplican a las personas que se encuentren en el cumplimiento de medidas de aseguramiento en centros de detención preventivos o establecimientos carcelarios, además de quienes se encuentren condenados a pena privativa de la libertad.

Tal Decreto ha estipulado las personas cuya norma le es aplicable en el territorio nacional, como por ejemplo personas mayores de 60 años, madres gestantes, personas con enfermedades graves, personas con movilidad reducida, entre otras. En caso de que la persona beneficiada sea diagnosticada con COVID-19 se traslada a instituciones aptas para recibir su tratamiento correspondiente.

El tiempo de duración de la medida transitoria es de 6 meses, cuando haya transcurrido ese tiempo, deberá regresar al mismo establecimiento carcelario donde se encontraba al momento de otorgarse la medida durante los 5 días hábiles siguientes.

El Espectador (2020)<sup>9</sup>, en una publicación que hizo para determinar la eficiencia del Decreto 546 de 2020, expuso que:

“A los 21 días de haber iniciado la pandemia, en las penitenciarías del país se habían presentado varios motines y disturbios y un saldo de 23 reclusos muertos y 83 más heridos en la cárcel Modelo de Bogotá como consecuencia de un supuesto intento de fuga masiva, según el Gobierno Nacional”. (El Espectador, 2020, p.1).

### **Sistema Penitenciario en El Salvador:**

Al hablar del nacimiento de la prisión en El Salvador, hay que indicar que, originalmente no fue considerada una consecuencia jurídica de una conducta delictiva típica. Remontándonos años atrás a la Europa medieval, es posible indicar que antes del siglo XVI, las cárceles se consideraban una especie de reclusorios donde los infractores de la ley esperaban su juicio, y en aquella época podían ser castigos corporales y públicos, o incluso la muerte (Corelesal, 1988).

Durante el siglo XVI aparecieron en Europa las denominadas “casas de trabajo”, que se establecían como instituciones penitenciarias con el objetivo de mejorar a las personas a través del trabajo, pero no tenían las condiciones adecuadas para lograr este objetivo.

---

<sup>9</sup> Periódico El Espectador

La violación de cientos de derechos fundamentales a los presos se vio reflejada a través de abusos de poder, la imposición de penas arbitrarias, el carácter religioso que se imponía y los trabajos forzados, entre otros.

El concepto de sistema penitenciario se entiende como:

“La organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, el cual establece los principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que impliquen la privación de la libertad individual” (Corelesal, 1988, p.1).

La legislación de El Salvador no hace una distinción precisa entre sistema y régimen penitenciario, por lo que debe asumirse conceptos específicos que delimiten ambos.

“A partir de la evolución tanto de los sistemas penitenciarios como de la finalidad que persigue la pena de prisión, El Salvador ha establecido constitucionalmente que la organización del sistema penitenciario buscará corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos” (Constitución Política, 1991. Art 27).

Desde el año 2009, el Estado de El Salvador, ha impulsado una política penitenciaria que busca la reducción del hacinamiento carcelario, por medio de la sistematización de la información de las personas que se encuentran privadas de la libertad, y la construcción de más espacios penitenciarios. El gobierno ha estipulado la ampliación y mejora de infraestructura, a la vez cuenta con 14 centros que recluyen solo hombres; 4 centros penitenciarios que recluyen hombres y mujeres en sectores separados y 1 exclusivo para mujeres. “A nivel nacional se cuenta con 4 Centros de Inserción Social para población adolescente que está bajo la administración de Justicia Penal Juvenil. 3 centros albergan a adolescentes hombres y uno alberga a mujeres. Los niños y niñas se encuentran bajo la vigilancia del ISNA.” (OHCHR, 2009, p.1).

El Salvador se ha propuesto como estrategia elevar el número de personas con sentencia penal sometida a los regímenes de confianza, favoreciendo el desarrollo de espacios de reinserción de las personas privadas de la libertad. De tal forma que se han propuesto ciertas acciones, a saber:

- Surgimiento del programa “Yo cambio”, en todos los establecimientos carcelarios del país, con el fin de reducir el ocio carcelario y potenciar habilidades de los privados de la libertad. (p.1)
- Potenciar la salida de privados de libertad de fase de confianza y semilibertad a los trabajos de apoyo a la comunidad con el objetivo de contribuir a su rehabilitación y reinserción. (p.1)
- Habilitar espacios en las granjas penitenciarias con el fin de que los privados de la libertad aprendan oficios de agricultura, apicultura, entre otros. El Sistema Penitenciario ha implementado un modelo de granjas penitenciarias, como parte del programa “Yo cambio”, dirigido a personas que están a punto de cumplir sus condenas, para disminuir el hacinamiento y facilitar su proceso de reinserción a la sociedad. (p.1)

Ahora bien, es importante para la investigación hacer un recorrido por el sistema penitenciario en El Salvador, pues es de reconocer que la violencia y la criminalidad se caracterizan por ser un flagelo social en este país. Diversos sectores sociales han analizado el surgimiento de este fenómeno, y han coincidido en que existen múltiples causas. Andrade & Carillo (2015) han indicado que:

*“Históricamente en El Salvador, ha existido una tendencia socio-cultural a abordar los conflictos sociales e interpersonales mediante el uso del derecho penal, en el que la prisión suele concebirse como el principal mecanismo de defensa social”.* (Andrade & Carrillo, 2015, p.8).

Este enfoque ha hecho que se tome impulso para ampliar diversas reformas penales, basadas en el principio de presunción de culpabilidad, pretendiendo asegurar la aplicación de la pena de prisión, en el que el funcionamiento del sistema de justicia ha adolecido de problemas y deficiencias. Tales acciones han derivado en la aplicación de la cárcel como medida preventiva, implicando de esta manera un aumento en el flujo de personas privadas de la libertad, justamente en un sistema carcelario que ha experimentado el abandono por parte del Estado.

“En la actualidad, El Salvador exhibe las cifras de privados de libertad más altas de su historia y una de las mayores tasas de prisionalización de las Américas y del mundo”. (Andrade & Carrillo, 2015. p.15).

En los últimos quince años, en El Salvador la población que se encuentra privada de la libertad superó en más de 20.000 internos su capacidad, esto conlleva a pensar en un aumento alarmante de los niveles de hacinamiento carcelario que tiene el país. El aumento de los niveles de hacinamiento en El Salvador, parece que la criminalidad no se disminuyó, pues en los últimos años las tasas de homicidios y la reincidencia en la comisión de delitos ha aumentado.

Es claro que cuando hablamos de hacinamiento carcelario es posible pensarse en una figura que atenta contra la dignidad humana, esta es la “deshumanización y despersonalización”, pues se produce en las personas bajo las condiciones de sobrevivencia de las cuales se ha limitado su reintegración a la vida en sociedad, y en muchos casos termina favoreciendo su socialización criminal.

La Ley penitenciaria reconoce la necesidad de separar de manera interna a los presos, pues el sistema carcelario reconoce la segregación por pandillas desde hace casi 2 décadas, en dichos establecimientos se ha venido dando la presencia de grandes redes de delincuencia organizada que ha permitido que surjan dinámicas que animan a los internos a delinquir mientras están tras las rejas.

Actualmente, bajo el mandato del presidente Nayib Bukele, se ha venido ejerciendo una presión por parte del Estado contra las pandillas en represalia por los ataques contra policías, miembros del ejército, en virtud a que la población interna en mayores niveles es pandillera se han implementado restricciones más duras y se han adoptado prácticas deshumanizantes.

(Martínez y Arauz, 2015). Plantean que:

“Los internos del sector 5 están impedidos de usar las canchas y circular en espacios abiertos. Estos reciben el sol de 3 a 4 veces a la semana en una especie de jaulas que han sido dispuestas para ello. Además, según información difundida en medios de comunicación, se planifica la aplicación de una “visita virtual”, con la cual los privados de libertad recibirían las visitas de sus familiares sin ningún tipo de contacto y a través de pantallas de televisión”. (Martínez y Arauz, 2015, p.11).

Esto sin duda representa un retroceso en los principios del Derecho Internacional Humanitario y la vulneración al principio de afectación mínima, que se encuentra establecido en diferentes tratados internacionales.

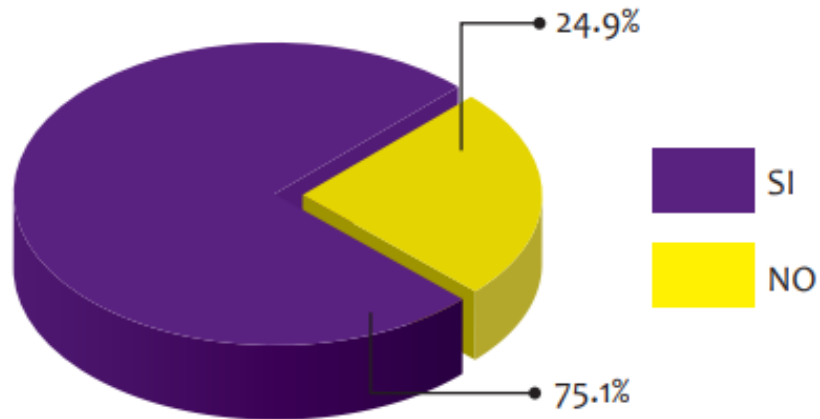
El Estado Salvadoreño cuenta con diversas instituciones penitenciarias, de las cuales es posible resaltar el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien es el encargado de regular y coordinar las políticas de seguridad. La Dirección General de Centros Penales cuya función es garantizar el cumplimiento de la Ley Penitenciaria. El Consejo Criminológico Nacional quien supervisa los Consejos Regionales en lo que concierne al tratamiento que se le da a la población privada de la libertad, de igual forma tiene como objeto formular propuestas para el mejoramiento de los centros penitenciarios. La administración de los bienes y

servicios con los que cuenta la DGCP está a cargo de la Subdirección General Administrativa. Por otro lado, la asistencia legal a todo el personal penitenciario lo cubre la Subdirección de Asuntos Jurídicos. Igualmente se tiene la Unidad de Análisis Científico, La Inspectoría General, y la Unidad de Producción Penitenciaria que tiene a su cargo la administración de las granjas.

*“Las cárceles de El Salvador representan una amenaza para la seguridad de la población interna, así como para los habitantes del país, debido a las inadecuadas condiciones en las que se encuentran, tanto en infraestructura como en la cobertura de los programas dirigidos o enfocados para el tratamiento de las personas privadas de libertad” (Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y Paz Social, 2007).*

El Estado Salvadoreño se ha puesto en la tarea de generar espacios eficientes para brindarle a la población reclusa la posibilidad de adoptar decisiones más enfocadas a permitir la resocialización de los internos, así como entender la dinámica delictiva que se vive en El Salvador. Un estudio realizado y presentado por la Universidad Francisco Gavidia en 2016, indicó que “El 75.1% de la población reclusa ya ha procreado algún hijo, lo que quiere decir que de cada 10 reclusos por menos 7 son padres o madres”, (Bergman et al., 2016, p.19). Se presentan mayores oportunidades de resocialización cuando los reclusos asumen responsabilidades familiares. De otro lado, y asimilándolo a una perspectiva sociológica es posible que la población reclusa que tiene hijos esté dispuesta a apoyar la economía del país para proveer algún sustento para sus familias.

Los datos del siguiente Gráfico indican que el 37.7% de la población reclusa se fue alguna vez de su casa antes de cumplir 15 años. Este dato es significativo en la medida en que supone graves problemáticas de vida y gestión familiar cuando fueron adolescentes. (Bergman, et al., 2016 p.20)

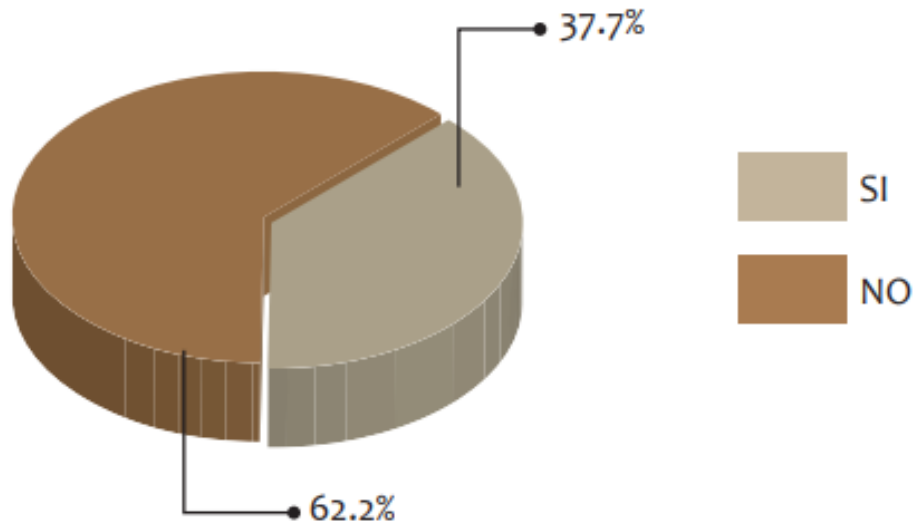


Fuente: Bergman, et al., (2016 p.20), Reporte de Cárceles en El Salvador

Las anteriores son algunas de las argumentaciones más aceptadas, que buscan dar cuenta del incremento del fenómeno, por lo que el Estado llega a la conclusión que “los pandilleros que ya son progenitores, como cualquier padre de familia, toman la responsabilidad de “proveer” a sus familias y lo hacen con herramientas que están ligadas al ámbito de la ilegalidad”. (Bergman, M. et.al. 2016. p.19). Por otro lado, algunas de las actividades delincuenciales más reconocidas ha sido la extorsión, en donde los pandilleros tienen mayor movimiento.

La información que se ha graficado indica que el 37.7% de la población reclusa abandonó su hogar antes de cumplir 15 años, lo cual significa que existen graves problemas de vivienda y gestión familiar en la adolescencia.

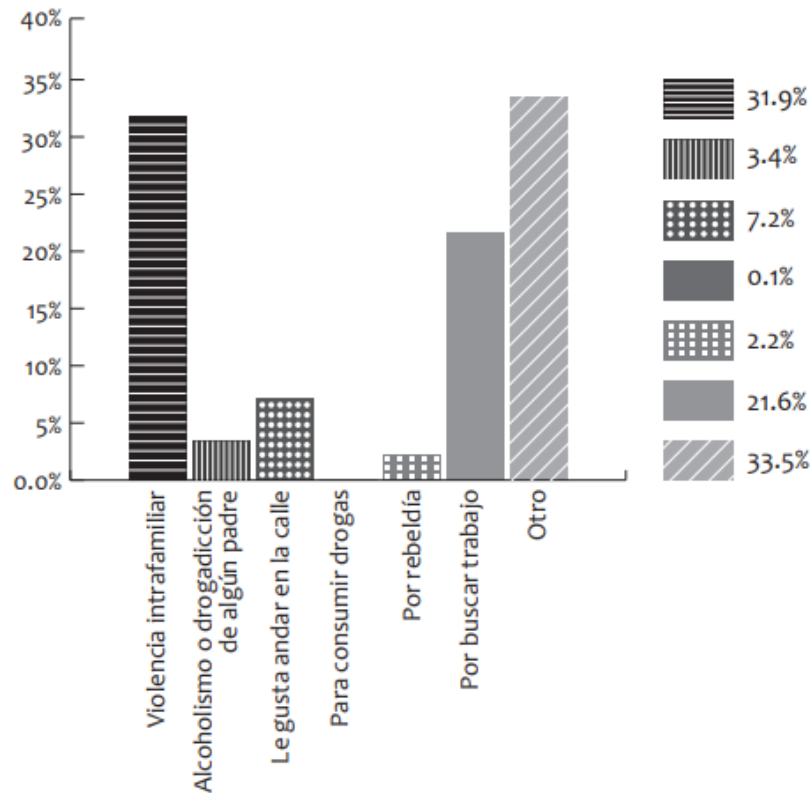
El Salvador: ¿Alguna vez usted se fue de su casa antes de los 15 años?



Fuente: Bergman, et al., (2016 p.21), Reporte de Cárceles en El Salvador

El 31.9% de la población carcelaria abandonó el hogar por motivos de “violencia intrafamiliar”. En un sentido diferente, pero que reafirma con claridad la precariedad del entorno familiar en el que crecieron, los reos han respondido que han abandonado su hogar para “buscar trabajo”, respuesta que se reiteró en diversas ocasiones, alcanzó una importante franja porcentual del 21.6%.

El Salvador: Motivo del abandono del hogar antes de los 15 años



Fuente: Bergman, et al., (2016 p.22), Reporte de Cárceles en El Salvador

Ahora bien, es importante analizar los móviles que llevan a hombres y mujeres a la comisión de delitos, de ahí parte de hipótesis que plantea que las mujeres están teniendo un rol destacado en la consumación y ejecución de ciertos delitos. “El delito de extorsión puede ser emblemático, ya que las detenidas corresponden al 33.7% mientras que los detenidos son apenas el 21.9%” (Bergman, 2016, p.25). Es así como se piensa que las mujeres están adoptando tareas de apoyo logístico en la comisión de delitos, tales como recibir y trasladar el dinero, aunque no sea necesario que participen en la conducta.

La participación de las mujeres en la comisión de delitos que conllevan algún tipo de móvil económico estaría siendo superior a la de los hombres, quizás no significa que sean las mujeres quienes protagonizan la autoría intelectual y demás acciones necesarias para la comisión de estos delitos. De tal manera que se encuentra viable graficar el tipo de delito según el género del recluso.

**El Salvador: tipo de delito según género del recluso\***

	Mujer	%	Hombre	%	Total
Homicidio doloso	11	12.0%	382	29.2%	393
Homicidio culposo	6	6.5%	47	3.6%	53
Secuestro	5	5.4%	48	3.7%	53
Lesiones	1	1.1%	18	1.4%	19
Delitos sexuales	0	0.0%	143	10.9%	143
Robo	5	5.4%	167	12.8%	172
Posesión o tráfico de drogas	22	23.9%	71	5.4%	93
Tenencia ilegal de armas	1	1.1%	46	3.5%	47
Hurto/Hurto agravado	1	1.1%	17	1.3%	18
Estafa	3	3.3%	4	0.3%	7
Otro	6	6.5%	78	6.0%	84
Extorsión	31	33.7%	287	21.9%	318
Total de delitos	92	100.0%	1308	100.0%	1400
Reclusos	88	-	1073	-	1161
Promedio de delitos	1.0	-	1.2	-	1.2

Fuente: Bergman, et al., (2016 p.26), Reporte de Cárceles en El Salvador

Como noticia actual de la problemática que se vive en materia penitenciaria en el país es importante resaltar que, en el pasado mes de febrero, se inauguró la primera mega cárcel en cabeza del presidente Bukele, siendo un gran proyecto en el país con mayor tasa de población penitenciaria en el mundo. Se ha denominado “Centro de Confinamiento del Terrorismo”, tiene la capacidad de albergar miles de reclusos en el marco de lo que el mismo mandatario llamó “Guerra contra el Crimen”. Más de 40 mil reclusos estarán incomunicados al mundo exterior. Incluso el Ministerio de Obras Públicas indicó que sería “la cárcel más grande toda América”.

El sistema penitenciario en El Salvador ha sido abandonado de manera sistemática por las autoridades lo que propició que los centros penitenciarios se convirtieran a lo largo de los años en centros de operación de crimen organizado. El Estado Salvadoreño ha presentado importantes diferencias entre la legislación penitenciaria vigencia y como se manejan en realidad los centros penitenciarios. Las reformas que se han materializado permitieron que la legislación salvadoreña estuviera en concordancia con la normativa internacional, y que a su vez contempla casi en su totalidad los principios, las reglas y el modelo de justicia de derechos de la ONU.

Las contrarreformas llevadas a cabo sobre la legislación penal han provocado que a lo largo de los años se dejara de lado la idea resocializadora que sustentaba la pena. Se reconocen los esfuerzos por impulsar una reforma que humanice el sistema penitenciario, de otro modo, juega un papel importante las limitaciones presupuestables, el enfoque punitivo del sistema judicial.

El sistema penitenciario en El Salvador tiene como objeto atenuar el rigor de la pena de prisión de tal manera que la persona que ha sido privada de la libertad pase por fases en donde al concluir las pueda reincorporarse de manera satisfactoria a la sociedad. Se debe promover un fortalecimiento de las conductas desviadas, especialmente cuando las personas procesadas y condenadas son puestos en los mismos patios que otros que no son una amenaza. Se obliga a la persona privada de la libertad a adaptarse a las estructuras de poder que se han estructurado. Normalmente se debe a limitantes como la capacidad de los centros y la escasez de recursos, lo cual ha tenido graves repercusiones en la posibilidad de rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

La normativa penitenciaria en El Salvador se contradice en otro aspecto importante relacionado con el tratamiento individualizado y técnico que el sistema penitenciario debe proporcionar a los reclusos con el objetivo de lograr su reintegración social.

En cuanto a la implementación de las diversas etapas del régimen penitenciario, es importante resaltar que en los últimos años ha habido un impulso de un nuevo enfoque en la política penitenciaria. Sin embargo, debido a la falta de personal para supervisar, el porcentaje de reclusos que acceden a estas fases sigue siendo bajo. La exclusión selectiva "legal" ha sido un tema preocupante, pues durante años ha existido en la normativa penal hacia los miembros de pandillas privados de libertad, lo cual ha tenido consecuencias en su acceso a las diferentes etapas que el sistema debe proporcionar, dificultando aún más su proceso de rehabilitación.

## Conclusiones

Finalmente es importante resaltar que la figura de la prisión como institución dentro del sistema judicial a nivel mundial ha surgido tras la necesidad de vigilar y controlar a los detenidos, pero para eso debemos remontarnos a la antigüedad, en donde las primeras conductas consideradas delito eran la mutilación de extremidades, esclavitud, entre otras. Ahora bien, a medida que Europa entró en la Edad Moderna, empezaron a surgir sistemas penales que se estructuraron de tal manera que pudieran influir en la sociedad. Uno de los sistemas más influyentes fue el "sistema penitenciario" propuesto por Jeremy Bentham en el siglo XVIII, en donde a su vez trajo a colación el concepto de el "Panóptico".

Dicho concepto fue acuñado para referirse al diseño penitenciario cuyo fin era que los prisioneros siempre estuvieran bajo la vigilancia de un solo guardia. Más tarde se pensó en una reforma penitenciaria en donde por mera vez se pensó en no solo castigar a los presos, sino que más bien se quiso rehabilitar y reeducarlos, esto sin duda permitió una reestructuración más sólida.

Colombia, ha venido implementando la pena de prisión como medida para castigar la comisión de delitos, de tal manera que es la sanción por excelencia para todas aquellas conductas tipificadas. Cuando se dio paso al Estado Social de Derecho empezó a darse el direccionamiento del sistema penitenciario, garantizando de tal manera la reinserción social de los penados, así incluso se piensa en garantizar un mínimo de derechos constitucionales.

El sistema penitenciario se ha vuelto una figura muy reconocida a lo largo del mundo, pero también es importante indicar que con el paso del tiempo se ha venido presentando una sobrepoblación, pues muchos Estados no invierten en la debida construcción de establecimientos carcelarios e ingresan incluso más gente a sus instalaciones de la que realmente puede ocupar, esto se conoce como hacinamiento carcelario, lo cual responde a diversas situaciones sociales,

económicas y políticas, en donde es posible analizar que hace falta una política pública que verdaderamente garantice la salvaguarda de estos condenados. En muchas ocasiones la falta de intervención del Estado hace que se deje de invertir presupuesto para la construcción o mejora de las instalaciones.

Para la presente investigación también se involucró un análisis de derecho comparado en donde se trajo a colación la situación penitenciaria actual de El Salvador, en donde el presidente Nayib Bukele, ha venido implementando políticas que se han visto acordes a las necesidades de la población, reduciendo los índices de criminalidad, y sancionando de manera drástica a todos aquellos miembros de bandas delincuenciales entre otros.

Colombia debe entonces reconocer la falta de seguridad y garantías en cuestiones de sistemática penitenciaria, pues ha enfrentado una serie de desafíos en diversos aspectos, considero principalmente la levedad en las sanciones impuestas, en muchas ocasiones es necesario imponer penas ejemplarizantes que permitan a la sociedad analizar las consecuencias de cometer delitos. Por otro lado, el hacinamiento carcelario que planteaba anteriormente afecta las condiciones de vida de los reclusos, dando lugar a problemas de salud, de seguridad, violencia y falta de acceso a servicios básicos.

## Referencias

Andrade & Carrillo (2015). El Sistema Penitenciario salvadoreño y sus prisiones. <https://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/El-Sistema-penitenciario-salvadore%C3%B1o-y-sus-prisiones.pdf>

Amaya, Carrillo, & Nolasco Morales. (2014). El Sistema Penitenciario Salvadoreño: Problemas, Causas, Soluciones. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6474/1/EL%20SISTEMA%20PENITENCIARIO%20SALVADORE%C3%91O%20PROBLEMA%2C%20CAUSAS%20Y%20SOLUCION%20ES.pdf>

BEYTIA REYES, Pablo. EL PANÓPTICO DE BENTHAM Y LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2017, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-53232017000100173&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53232017000100173&lng=en&nrm=iso)

Bergman, Marcelo. Amaya, Luis Enrique. Fondevila, Gustavo. Vilalta, Carlos. (2016). Reporte de las Cárceles en El Salvador. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/05/miscelaneas43473.pdf>

Bentham, Jeremy (1791). El Panóptico. <https://iedimagen.files.wordpress.com/2012/02/bentham-jeremy-el-panoptico-1791.pdf>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-153 (1998). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Foucault, Michel, (1975). Vigilar y Castigar. [https://www.researchgate.net/publication/287540598\\_Vigilar\\_y\\_castigar\\_Nacimiento\\_de\\_la\\_prision](https://www.researchgate.net/publication/287540598_Vigilar_y_castigar_Nacimiento_de_la_prision)

Garzón, María Catalina (2008). Memorias del Panóptico de Bogotá: El Proyecto de prisión moderna en Colombia. 1849-1878.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/10900/u345896.pdf>

Valencia Grajales, José Fernando. Marín, Mayda Soraya. (2017). El panóptico, más allá de vigilar y castigar.

[https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/63753/ssoar-kavilando-2017-2-valencia\\_grajales\\_et\\_al-](https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/63753/ssoar-kavilando-2017-2-valencia_grajales_et_al-El_panoptico_mas_alla_de.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-kavilando-2017-2-valencia_grajales_et_al-El_panoptico_mas_alla_de.pdf)

[El\\_panoptico\\_mas\\_alla\\_de.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-kavilando-2017-2-valencia\\_grajales\\_et\\_al-El\\_panoptico\\_mas\\_alla\\_de.pdf](https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/63753/ssoar-kavilando-2017-2-valencia_grajales_et_al-El_panoptico_mas_alla_de.pdf)

Viveros, Andrés Fernando. Martínez, Ramón Jesús. (2020). ANÁLISIS DEL COMPONENTE DE MEJORA EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA DE COLOMBIA (2015 - 2018) DESDE UNA PERSPECTIVA PRESUPUESTAL Y DE CUMPLIMIENTO DE METAS. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/a14834c3-5350-44e5-866e-1f7ea8ec85f7/content>